



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00086

Auto Interlocutorio Nro. 319

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EUTIQUIO DE JESUS ORREGO FRANCO

Demandado: JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ

Referencia: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del C. de Comercio, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **EUTIQUIO DE JESUS ORREGO FRANCO** y en contra de **JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M. L. (\$47.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 17 de marzo de 2022 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la

obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido el Dr. SERGIO NOVOA RESTREPO, identificado con cédula Nro. 1.017.131.975 y T.P. Nro. 281.042 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

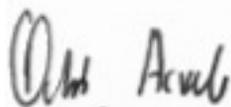
Código de verificación: **36223d2b042f2c8521d9bbb3a09d97ec34146e8e76a364c3ffb069de61bda087**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que dentro del término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, hubo pronunciamiento sin que con el mismo se cumplieran los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho hoy 23 de mayo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00078

Auto Interlocutorio Nro. 318

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GLORIA CECILIA SERNA ESCOBAR

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Por auto de fecha 12 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda para que se diera cumplimiento a cuatro requisitos, no obstante, en la fecha 13 de mayo hogaño, la parte demandante presenta escrito en el cual no da cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, en tanto a que no se pronunció sobre lo requerido en el auto inadmisorio, sino que únicamente solicitó librar mandamiento de pago, además no aportó el original de los pagarés suscritos por GLORIA CECILIA SERNA ESCOBAR a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GLORIA CECILIA SERNA ESCOBAR.**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

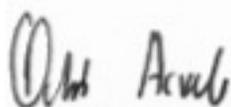
Código de verificación: **4c4891605f599f5e4614901deaffa472b8915fdd67e05de89a36c46a8419d3d7**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso declarativo verbal (imposición de servidumbre) promovido por LEANDRO VALENCIA SÁNCHEZ en contra de JOSE ARNALDO PALACIOS LINARES, ingresó por reparto el 02 de mayo de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación que han entrado, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 10 de mayo de 2022.



DUBAN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00118-00

Auto interlocutorio Nro. 306

Declarativo verbal (Pertinencia)

Demandante: LEANDRO VALENCIA SÁNCHEZ

Demandado: JOSE ARNALDO PALACIOS LINARES

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar la situación fáctica como petitoria de la demanda la descripción correcta de los inmuebles involucrados en el presente proceso, tanto sirvientes, como dominantes (art. 83 C.G.P).
2. Deberá dirigir la demanda contra las personas que tenga derechos reales sobre involucrados en el presente proceso, tanto sirvientes, como dominantes; toda vez que no es claro para el Despacho si en alguno de los predios existe una comunidad proindiviso, de acuerdo a lo expresado en el hecho tercero de la demanda (art. 376 C.G.P.).

D.U.

3. Aclarará si el presente proceso corresponde a una imposición de servidumbre o a una variación de la misma, toda vez que, del relato fáctico de la demanda, se deja entrever que la servidumbre que se pretende ya fue impuesta.
4. Debe allegar el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 012-88110, toda vez que el aportado se encuentra incompleto.
5. Debe aportarse copia de la Escritura Pública Nro. 3353 de 1999 de la Notaría Doce del Círculo de Medellín, donde se impuso servidumbre en los predios objeto del presente proceso.
6. Debe allegarse el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal (Imposición de Servidumbre), promovida por **LEANDRO VALENCÍA SÁNCHEZ** en contra de **JOSE ARNOLDO PALACIO LINARES**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante al Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES, quien se identifica con cédula Nro. 79.426.074 y T.P. Nro. 119.392 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b274415d62e9fb98ab67c5a7914b23d1b81b3018b87c24a48a1c0fd46e76635**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2016-00184

Auto de Sustanciación Nro. 422

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: FEDERICO ROBERTO CUARTAS ARANGO

Demandado: MARIA EUGENIA LOPEZ CADAVID

Referencia: INCORPORA ABONOS

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito del demandante, en el que informa al despacho el abono realizado por la demandada MARIA EUGENIA LOPEZ CADAVID así:

- Por la suma de \$1.500.000.00, el 06 de abril de 2022.

El cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7f18a8a67940216d02eb4997e320423d60e22bf7a63a4c929a3fd55be878b9**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Extraproceso: Prueba Inspección Judicial con Perito 029/2021

Auto de Sustanciación Nro. 421

Solicitante: CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO

Convocado: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DE JESÚS CATAÑO

Asunto: NOMBRA CURADOR AD LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento, sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación personal del auto de fecha 06 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la solicitud extraprosal de Prueba Inspección Judicial con Perito y del auto de fecha 02 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó suspender la diligencia de inspección judicial, en solicitud extraprosal de Prueba Inspección Judicial con Perito solicitada por CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, dentro del EXTRAPROCESO radicado 029-2021.

El Juzgado obrando de conformidad con el art. 108 del Código General del Proceso procede a designar curador ad-litem para que la represente en el proceso. Se designa al Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO con dirección Calle 15 Nro. 15 – 55 Apto 201 Barbosa, teléfono 406-38-81, celular 310-497-26-62, correo electrónico francodubar@une.net.co.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00, a cargo de la parte solicitante.

Comuníquese la designación en los términos que establece el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c4c7600524c7487e4e59aa701f4556f509e6a25ce48d2eb85244bc423d0407**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00317-00

Auto de sustanciación Nro. 415

Proceso: PARTICIÓN ADICIONAL

Causante: OLGA LUCÍA MARÍN ARANGO

Asunto: NO CONVALIDA NOTIFICACIÓN

Visto el escrito que antecede, se observa que el apoderado de la demandante aporta constancia de notificación realizada vía correo electrónico al señor WILSON DE JESÚS ZAPATA HERNANDEZ, la cual no será tenida en cuenta, en razón a que el procedimiento realizado corresponde al trámite consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; que fue preceptuado para notificaciones personales y no por aviso como lo exige el caso en concreto. Adicionalmente, tampoco se cumple con los requisitos establecidos en dicha norma, toda vez que la dirección electrónica no fue suministrada por el togado a este Despacho y tampoco se dio cumplimiento al inciso 2º de dicha norma.

De igual forma la notificación enviada a través de correo físico, se realizó en una dirección no informada al Despacho y tampoco cuenta con la constancia de entrega realizada por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6be8b339dc40bb3f9a9866c5ed34cd106eee63a9055bbb6f3b46778070bc021**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00190

Auto de sustanciación Nro. 419

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OTONIEL DE JESÚS ALZATE GÓMEZ

Asunto: ORDENA EMPLAZAR HEREDEROS INDETERMINADOS

Atendiendo lo solicitado por el Dr. JORGE MARIO HENAO MADRID, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se procederá a emplazar a los herederos indeterminados del causante OTONIEL DE JESÚS ALZATE GÓMEZ, de conformidad con el art. 108 del C.G.P. En consecuencia, expídase por medio de la Secretaría del Despacho el edicto emplazatorio correspondiente y háganse las publicaciones en el periódico El Colombiano.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcc01f0698891799fb034aa922b4f2daae3ceb4f6b7b605c716803ee9836a10**

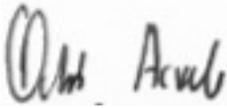
Documento generado en 23/05/2022 12:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente verbal (restitución de inmueble) promovido por MARLENY HERNANDEZ MARÍN, en contra de KATERINE BURGOS CARMONA Y MELIDA VALLEJO PARRA, ingresó por reparto el 03 de mayo de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación que han entrado, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 10 de mayo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00121-00

Auto interlocutorio Nro. 307

Restitución de Inmueble

Demandante: MARLENY HERNANDEZ MARIN

Demandado: KATERINE BURGOS CARMONA Y MELIDA VALLEJO PARRA

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 90 S.S. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, promovida por **MARLENY HERNANDEZ MARIN**, en contra de **KATERINE BURGOS CARMONA Y MELIDA VALLEJO PARRA**.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**. Para el efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se advierte al demandado que para poder ser oído en el proceso, debe consignar a orden de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050792042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Girardota), el valor de los cánones que se sigan causando hasta la terminación del proceso.

Así mismo y conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 820 de 2003, y de tener servicios públicos en el inmueble se deberá presentar la prueba de que se encuentran al día en el pago de los mismos, para ser oído en el proceso.

CUARTO: Para la notificación personal désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido en el Nral 7 del artículo 384 en armonía con la Ley 820 de 2003, préstese caución por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L (\$770.000.00)

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a12571831d070ad8cdead21d853594f6c7916c72229e5faf6ba19e55ab76f87**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00222-00

Auto de sustanciación Nro. 417

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: CARLOS DE JESÚS SUÁREZ GARCÍA

Demandado: SAÚL ANTONIO VELILLA FORONDA

Asunto: INCORPORA PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega comprobante de pago del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022 y los servicios públicos. De otro lado, como ya se compartió el link del proceso, no se hace innecesario realizar un pronunciamiento por parte de la suscrita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Código de verificación: **8fa86114bb0ea5b17c6b2bddadc15c6f7c3203a616712ad2729a56ae98940c9c**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00100

Auto de sustanciación Nro. 416

Declarativo – Verbal (Pertinencia)

Demandante: FRANCISCO JOSE JARAMILLO AGUDELO

Demandados: RODRIGO DE JESÚS ORREGO SALAZAR Y LUZ AMANDA MARIN CARDONA

Asunto: NO ACCEDE A EMPLAZAR

Por medio de escrito presentado, el apoderado judicial del demandante, solicita al despacho proceder a emplazar a los demandados por cuanto la dirección que reportó y a la cual envió la comunicación está incompleta, toda vez que falta el número del interior, sin embargo, considera este Despacho que dicha situación no es óbice para ordenar el emplazamiento, en razón a que no corresponde con lo preceptuado en el art. 291-4 y 293; toda vez que si tiene idea de donde se pueden localizar los demandados, solo que falta complementar dicha información para lo cual se podrá hacer uso de labores investigativas o procesales para obtener dicha información y así evitar probablemente cercenar el derecho de defensa de los demandados, máxime que la comunicación enviada anteriormente si fue recibida en la portería de dicha propiedad horizontal, lo que indica que alguno de los dos demandados si pueden residir allí.

NOTIFÍQUES

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bcccbf03c9d474122601c5c4f00bef25e6cdae34c0ec83babe23ea57e68416**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00386

Auto de Sustanciación Nro. 423

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO

Demandado: RUBEN DARIO ESCOBAR HENAO

Asunto: INCORPORA RESPUESTA - INCORPORA PAGO HONORARIOS SECUESTRE -
TRASLADO DICTAMEN ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 144 de fecha 18 de abril de 2022, procedente de la SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, donde informan que no se adelanta proceso de Cobro Coactivo por vía Administrativa respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-47001 de propiedad del demandado e informan que se adeuda por concepto de Impuesto Predial Unificado la suma de \$386.815, correspondiente a las vigencias 2020-01 a 2022-4. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito proveniente del Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien actúa como demandante en el proceso de la referencia, donde allega constancia de pago de honorarios provisionales a la secuestre GLORIA PATRICIA GIRALDO, correspondientes a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del proceso, por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, de conformidad con la preceptiva del art. 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado por la parte ejecutante en este asunto, que antecede, se da traslado a los interesados por diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones y allegar un nuevo avalúo en caso de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c8218d59fed18ed465867873c246c9a7261b51c92fdb13f8b623af1346ee78**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00172

Auto de Sustanciación Nro. 424

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA

Demandado: JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO

Asunto: INCORPORA ESCRITOS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la parte demandante, donde aporta copia del Acta de Conciliación mediante la cual se disminuyó la cuota alimentaria, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria bajo radicado 2020-00080, tramitado en el Juzgado de Familia de Girardota Antioquia. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se dispone incorporar igualmente al expediente el escrito que antecede, procedente de la parte demandada, donde aporta también copia del Acta de Conciliación dentro del proceso bajo radicado 2020-00080, tramitado en el Juzgado de Familia de Girardota Antioquia, además aporta recibo de consignación bancaria de fecha 09 de junio de 2021, por valor de \$400.000, conforme a lo dispuesto en audiencia celebrada el 1º de abril de 2022 dentro del presente proceso. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3329899fc7768b79d1456cb75e078567a7156af899a804b02daff307a74fa70**

Documento generado en 23/05/2022 12:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**